

- d) Informar puntual y periódicamente al Presidente de la Republica sobre los avances y dificultades específicos que se presenten a la implementación de las medidas adoptadas.
- e) Emitir informes públicos periódicos sobre el nivel de avance de cada uno de los acuerdos adoptados.
- f) Proponer las acciones necesarias para superar los obstáculos que surgieran.
- g) Proponer las medidas sancionadoras pertinentes a las instituciones y funcionarios públicos que no cumplan con sus responsabilidades en la implementación de los acuerdos adoptados.

**PARRAFO:** La Comisión de Seguimiento se auxiliará de los miembros de las mesas de trabajo escogidos para realizar las tareas de seguimiento de las respectivas mesas.

**SEGUNDO:** La Comisión de Seguimiento estará conformada por el Secretario de Economía, Planificación y Desarrollo, Juan Temístocles Montás; el Presidente del Consejo Económico, Social e Institucional, Monseñor Agripino Núñez Collado; Antonio Isa Conde; José del Castillo; y por los coordinadores de las siete mesas de trabajo, los señores: Franklin Báez Brugal, Justo Pedro Castellanos, Enmanuel Castillo, Franklin Almeida Rancier, Maximiliano Puig, Lisandro Macarrulla, Servio Tulio Castaños, Mario Serrano S.J., Magino Corporal y Rafael Abréu.

**TERCERO:** La Comisión estará dirigida por un Presidente y por un Secretario Ejecutivo.

**PARRAFO:** Se establece un periodo de 45 días calendarios, para que los miembros de dicha comisión elaboren el reglamento de aplicación de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 176-09 que deroga varios artículos del Decreto 1026-01, de fecha 16 de octubre del 2001.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 176-09**

**CONSIDERANDO:** Que el Plan Nacional de Competitividad Sistémica establece las estrategias para lograr la competitividad logística del país, para ser más eficientes y competitivos tanto las operaciones como los precios de nuestros modos de transporte y de las infraestructuras que le sirven de base, para con ello fortalecer la oferta exportable y turística del país.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto 1026-01, de fecha 16 de octubre del 2001, traspasa a los aeropuertos privados y concesionados el cobro de la tasa que se aplica a las líneas aéreas por libra transportada en entrada y salida, y autoriza la unificación de dicha tasa a los niveles máximos cobrados por los aeropuertos privados.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 7 del Decreto 1026-01, establece que los fondos provenientes de la tasa por libra transportada deberán ser orientados por los aeropuertos concesionados y privados, o por las empresas subconcesionarias que éstos designen al mejoramiento, mantenimiento, expansión y operación de dichas terminales, facilidades y áreas de carga, dentro del marco de los derechos contractuales y criterios comerciales de los respectivos aeropuertos.

**CONSIDERANDO:** Que como consecuencia del citado decreto los aeropuertos privados incrementaron la tasa a US\$0.04, generando el rechazo del sector exportador, por entender que dicha medida afecta su competitividad.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado está inmerso en el incentivo y la promoción de la producción y exportación de vegetales, frutas, legumbres, carnes y otros productos perecederos que por su naturaleza requieren la utilización del transporte aéreo.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir con las regulaciones de libre acceso al mercado.

**VISTOS:** Los contratos suscritos por el Estado dominicano con los operadores de los aeropuertos internacionales concesionados y privados.

**VISTO:** El Reglamento Tarifario No. 2658, del 5 de agosto de 1981, y sus modificaciones, sobre tasas y derechos para el uso de aeródromos y aeropuertos y procedimiento para su aplicación.

**VISTO:** El Decreto No. 37-95, de fecha 14 de febrero del año 1995, que instituye la tarifa vigente por libra de carga transportada a cargo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y que modifica el Párrafo Segundo del Artículo Primero del Decreto No.369-94 del 28 de noviembre de 1994.

**VISTO:** El Decreto No. 1026-01, de fecha 16 de octubre del 2001, que aprueba la Resolución No. 6244 de la Comisión Aeroportuaria, del 10 de octubre de 2001, y que modifica el Decreto 37-95, de fecha 14 de febrero del año 1995.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **DECRETO**

**ARTICULO 1.-** Se derogan los Artículos Segundo, Sexto, Séptimo y Octavo del Decreto 1026-01, de fecha 16 de octubre del 2001, y se elimina la aplicación de cualquier tarifa que por libra de carga transportada pagan las líneas aéreas a los aeropuertos privados y concesionados en vuelos internacionales regulares y no regulares, nacionales o extranjeras, a fin de fomentar el transporte aéreo de carga y mercancías desde y hacia la República Dominicana.

**ARTICULO 2.-** Se instruye a la Comisión Aeroportuaria y al Departamento Aeroportuario a realizar los estudios pertinentes a fin de evaluar los procedimientos y mecanismos que deban ser implementados para lograr el mejoramiento y acondicionamiento de las áreas de carga de los aeropuertos, conforme a los contratos suscritos con los operadores aeroportuarios privados y concesionados.

**ARTICULO 3.-** El presente decreto deroga cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

**ARTICULO 4.-** Remítase al Centro de Exportaciones e Inversiones de la República Dominicana, Consejo Nacional de Competitividad, Comisión Aeroportuaria, Junta de Aviación Civil, Departamento Aeroportuario, Instituto Dominicano de Aviación Civil, a la Asociación de Líneas Aéreas y a los operadores de los aeropuertos internacionales públicos, privados y concesionados.

**DADO** en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 177-09 que designa varias organizaciones no gubernamentales ante el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 177-09**